

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024 – 00063

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela que ingresa al despacho remitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad, se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado

DISPONE:

1) ADMITIR la acción de tutela promovida por ANA IRENE BARINAS, JOSE RAÚL VARGAS, ALBA LUZ VARGAS BARINAS, ANDRÉS GANZO SÁNCHEZ, MARÍA NUBIA PINEDA, ÁLVARO CORREDOR, YUMILE CORREDOR SÁNCHEZ, MARÍA CECILIA SÁNCHEZ, SULLY MILEY CORREDOR SÁNCHEZ, YAJAIRA CORREDOR SÁNCHEZ, YINSSY CORREDOR SÁNCHEZ, ZIOMARA CORREDOR SÁNCHEZ, PATRICIA MORA, ALEXANDRA GARCÍA, SILDANA TORRES, JUAN FRANCISCO BARBOSA, NIDIA BARBOSA VELASCO, SANDRA BARBOSA VELASCO, LAURA VANESSA URREGO BARBOSA, CARLOS EDUCARDO BARBOSA, ANNYS VELÁSQUEZ PEÑA, MERCEDES GONZALEZ, MIGUEL A RODRÍGUEZ y la persona que se identifica con la cédula de ciudadanía N°33217012 al parecer de nombre Judith quienes afirman actuar en nombre LA COMUNIDAD DEL BARRIO SOCORRO DEL SUR – LOCALIDAD 18 contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLASO DE BOGOTA E.A.A.AB., LA UNDIAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP), ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, ALCALDIA MAYOR DE SISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

2) VINCULAR a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN AL USUARIO Y LA GESTIÓN EN TERRITORIO, a MARTHA SOUTH ALFONSO ACHURY en su condición de coordinadora del grupo de gestión de peticiones, quejas y reclamos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y a ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ Superintendente Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión en Territorio (E) o quienes hagan sus veces.

3) ORDENAR que se notifique el presente proveído a la accionada y vinculados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y se les comunique que deben rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción.

Igualmente, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ informará cuál ha sido el trámite y la decisión adoptada frente al radicado 25487171 el 13 de noviembre de 2023, radicado 25489405 el 10 de diciembre de 2023, radicado 26054897 el 03 de enero de 2024 y al radicado 26071519 el 11 de enero de 2024; además, agregará copia de las contestaciones con la constancia de su notificación. En caso de no haberse emitido aquellas, se explicarán los motivos que justifican tal omisión.

Lo anterior deberán efectuarlo en el término de dos (2) días, so pena de responsabilidad.

Prevéngaseles sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4) TENER como prueba la documental aportada con la petición de amparo.

5) REQUERIR a la parte accionante para que allegue los radicados 25487171 el 13 de noviembre de 2023, 25489405 del 10 de diciembre de 2023, 26054897 del 03 de enero de 2024 y 26071519 del 11 de enero de 2024.

Igualmente, deberán indicar si han presentado alguna solicitud ante las accionadas UNDIAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP), ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, ALCALDIA MAYOR DE SISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y de ser así, aporte la documental que acredite su dicho.

6) SOLICITAR a la parte accionante que aclare el nombre de la persona que se identifica con la cédula de ciudadanía N°33217012 cuando se suscribió la tutela.

7) NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de esta forma.

8) PUBLICAR a través de la página web institucional de la Rama Judicial el aviso de la admisión de la tutela de la referencia

Cúmplase,

Firmado Por:  
Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2930e028b5442d377c83f82ed0993e50afc4c692ddfae1267757051e851bd979**

Documento generado en 19/02/2024 09:49:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>